

Carta No. 0732-2020-APMTC/CL

Callao, 4 de diciembre de 2020

Señores

SLI ADUANAS S.A.C.

Av. Javier Prado Oeste 757 Int. P5.

(Edif. Skytower 757 Business Center Piso 5)

Magdalena del Mar

Atención : Luis Enrique Rivera Ramal
Representante Legal
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0329-2020**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **SLI ADUANAS S.A.C.** ("SLI" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 25.11.2020, SLI mediante la Hoja de Reclamación No. 0001854 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por el supuesto daño a los bolsones identificados con los B/L GSSW20SHA4103B, GSSW20SHA4080B, GSSW20SHA4174A y GSSW20SHA4103A, del consignatario CUSA S.A.C., descargados de la nave BUNA ARROW de Mfto. 2020-02371.

1.2 Con fecha 26.11.2020, APMTC emitió la Carta No. 0716-2020-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:

- Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
- Copia simple del documento que acredite la representación legal.
- Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
- Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
- La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.
- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por SLI no puede ser atendida debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0716-2020-APMTC/CL, correspondiente al expediente APMTTC/CL/0329-2020, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **SLI ADUANAS S.A.C.** por el expediente APMTTC/CL/0329-2020.



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.